



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚM. 29
SERIE 2020-2021
APROBADA: 17 DE MARZO DE 2021
P.R. NÚM. 28, SERIE 2020-2021

Presentado por los señores y señoras: **Ana E. Ponce Rosa**, Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo.

Fecha de presentación: 15 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN

“PARA EXPRESAR EL MÁS ENÉRGICO REPUDIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO AL CONTRATO OTORGADO ENTRE LUMA ENERGY LLC, LUMA ENERGY SERVICIO, LLC Y AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LA PRIVATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) AÑOS; Y PARA CONSIGNAR EL APOYO DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL A LA RESOLUCIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO NÚMERO 1 Y A LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES NÚMERO 136 QUE ENCOMIENDAN LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA A DICHO CONTRATO.”

- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm.107 del 13 de agosto de 2020, establece que uno de los propósitos de la creación de los gobiernos municipales es garantizar los servicios esenciales a los habitantes del municipio.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) es una corporación pública, propiedad del Pueblo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941.
- POR CUANTO:** Desde su creación, denominada en su origen como Autoridad de las Fuentes Fluviales, la AEE fue y ha sido un factor esencial en la transformación de Puerto Rico de una economía fundamentalmente agrícola a una industrial. Su propiedad en manos del Pueblo de Puerto Rico ha permitido llegar a los puertorriqueños y puertorriqueñas el recurso de energía eléctrica sin distinción de clases sociales, capacidad económica o localización de sus viviendas y negocios, permitiendo así el acceso universal a este servicio esencial.
- POR CUANTO:** Los trabajadores que laboran para esta empresa pública, con sus esfuerzos y dedicación al servicio del Pueblo de Puerto Rico, en algunos casos a un riesgo de

perder la vida o recibir graves lesiones y daños a su integridad física, han ofrecido lo mejor de sí para garantizarle a la ciudadanía el acceso a este servicio esencial.

- POR CUANTO:** A los fines de permitir los procesos de privatización de la AEE y otros activos propiedades del Estado responsables de garantizar servicio esencial al país, los gobiernos de turno han aprobado leyes o enmiendas a leyes que facilitan la privatización y venta de los activos del Pueblo de Puerto Rico, entre ellas, en el caso particular de la AEE: (a) Ley Núm. 83-1941 (Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico); (b) Ley Núm. 29 -2009 (Ley para la creación de Alianza Público Privadas); (c) Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico); y (e) Ley Núm. 17-2019 (Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico).
- POR CUANTO:** El Congreso de los Estados Unidos aprobó en el año 2016 la Ley Pública 114-187, mejor conocida como Ley PROMESA, la cual creó una Junta de Supervisión Económica y Fiscal para Puerto Rico, también conocida como la Junta de Control Fiscal. Bajo el Título III de PROMESA, la Junta de Control Fiscal instó una petición de quiebre y reestructuración de deuda de la AEE en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Durante el mes de septiembre de 2017, el sistema eléctrico de Puerto Rico sufrió los estragos de huracanes Irma y María, destruyendo o afectando significativamente la infraestructura en los sistemas de transmisión y distribución eléctrica. Más adelante, en el año 2019 producto de los terremotos en la región suroeste de la Isla, también se sumaron daños en la Central Costa Sur, que han reducido la capacidad de generación de electricidad de la AEE.
- POR CUANTO:** El 22 de enero de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, dirigió un mensaje al pueblo de Puerto Rico, anunciando que estableció un proceso estructurado en tres fases para la privatización de la AEE, a saber: (a) la definición del marco legal mediante legislación y abrir al mercado la convocatoria de empresas interesadas; (b) recepción de las propuestas y evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y económico; y(c) negociar los términos, adjudicación y contratación de las empresas seleccionadas.
- POR CUANTO:** Como resultado de los daños ocasionados a las facilidades y propiedades de la AEE se espera la llegada de más de dieciocho mil millones de dólares (\$18,000,000,000.00) los cuales serían destinados a las reparaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico. Según el Plan Fiscal de la AEE del 24 de enero de 2018; las áreas en las cuales se invertirán dichos recursos incluyen las siguientes: generación, transmisión y distribución, comercialización, área organizacional; área ambiental, seguridad y salud; y el área operacional. El objetivo, indica el alegado Plan, es aumentar la estabilidad y poder de servicio continuo durante la ocurrencia de un evento atmosférico; contribuir a un nuevo comienzo para las capacidades del sistema eléctrico y mejorar el proceso de restauración del sistema.
- POR CUANTO:** La Ley 120-2018 (Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico), dispuso, entre otras cosas: (a) el reconocimiento de que los empleados de la AEE han sido claves en el restablecimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María; (b) el reconocimiento de que sin su conocimiento del sistema no es posible asegurar con éxito cualquier transformación en la AEE; (c) las disposiciones de la Ley o cualquier contrato de Alianzas Público Privadas, o venta o privatización de la AEE no puede ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para el despido de ningún empleado con puestos regulares en la AEE; (d) que los empleados que opten por permanecer en el Gobierno, serán asignados conforme a los estatus, reglamentos y normas administrativas aplicables; (e) que la AEE y el Gobierno pueden diseñar y ofrecer planes de transición o renuncias incentivadas; (f)

que los empleados que no pasen a trabajar para los contratantes retendrán sus plazas o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE u otras entidades del Gobierno; (g) que a los empleados que no pasen a trabajar con los contratantes les aplicará el concepto movilidad de la Ley Núm. 8-2017 (Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico); (h) que tales empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables así como privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema de retiro, pensión o fondos de ahorro y préstamos existente. Finalmente, la Ley 120-2018 dispone que ningún empleado regular en la AEE quedará sin empleo ni perderá sus beneficios como resultado de las transacciones de la AEE.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 120-2018 condicionó los procesos de privatización o venta de las actividades de la AEE a la aprobación de una nueva Política Pública Energética, la cual se adoptó mediante la Ley Núm. 17-2019.
- POR CUANTO:** El 22 de junio de 2020, se anunció la firma de un contrato con LUMA ENERGY, LLC ("LUMA") para la transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo el renglón de las funciones de servicios al cliente, finanzas, laboral, asuntos jurídicos, formulación de política pública, cobros, planificación, contratación, reconstrucción del sistema eléctrico y algunas funciones adicionales relacionadas con el sistema de generación de energía eléctrica. La empresa, registrada en enero de 2020, surge de la integración de Quanta Services y ATCO Ltd., las cuales, a su vez, contarían con el apoyo de IEM (*Innovative Emergency Management*) para el manejo de emergencias. Al hacerlo, se crea un monopolio privado en asuntos energéticos.
- POR CUANTO:** El proceso de privatización de la AEE incluye, además, la venta del componente de generación de las centrales generatrices a otra(s) empresa(s), permitiendo a su vez a LUMA negociar con esas empresas para adquirir dichas centrales generatrices.
- POR CUANTO:** El contrato por quince (15) años representa un pago fijo por parte de la AEE a LUMA en el primer año de setenta millones de dólares (\$70,000,000) y trece millones de dólares adicionales (\$13,000,000) en incentivos si se cumplen ciertas condiciones; noventa millones de dólares (\$90,000,000) en el segundo año y ciento cinco millones de dólares (\$105,000,000) en el tercer año, pudiendo aumentar los incentivos hasta un máximo de veinte millones de dólares (\$20,000,000). LUMA se beneficiará, además de una empresa que ya cuenta con uno punto cinco millones (1.5) de abonados y que genera ingresos anuales ascendentes a tres mil quinientos millones de dólares.
- POR CUANTO:** Al no estar presupuestado en el Plan Fiscal de la AEE aprobado por la Junta de Control Fiscal para el año 2021, el contrato suscrito con LUMA, de entrada, ya supone un déficit operacional para la AEE de ciento veintiún millones de dólares (\$121,000,00)
- POR CUANTO:** Un examen del Contrato efectuado entre la AEE y LUMA refleja, entre otros asuntos, los siguientes datos: (a) no toma en cuenta la situación financiera y operacional de la AEE ni su proceso de reestructuración y pago de deudas en momentos en que la propia AEE ha indicado que no cuenta con los recursos necesarios para el pago de bonistas ni para el pago de quinientos cuarenta y cuatro punto siete millones de dólares (\$544.7) en deuda al Plan de Retiro de sus empleados; (b) LUMA no hace ningún tipo de aportación financiera a la AEE ni a sus costos operacionales; (c) compromete financieramente a la AEE por espacio de quince (15) años en pagos que totalizan casi mil quinientos millones (1,500,000) en dicho término; (d) desde diciembre de 2020, permite LUMA solicitar la revisión de las tarifas a los consumidores por la compra de energía eléctrica; (e) libera a LUMA de contratar

todos los empleados regulares de la AEE; (f) libera a LUMA de la responsabilidad por el pago de la deuda a Sistema de Retiro de la AEE; (g) libera a LUMA de la responsabilidad por cumplir con la política pública de energía renovable bajo la Ley 17-2019, que impone una reducción de 40% de la producción de energía para ser llevada a cabo con energía renovable para 2025, de 60% para el 2040 y de 100% para 2050; (h) coloca los pagos a LUMA en un orden de prioridad sobre las obligaciones operacionales y las aportaciones al Sistema de Retiro; (i) LUMA no reconoce las obligaciones contraídas por la AEE bajo los convenios colectivos, incluyendo clasificaciones ocupaciones y antigüedad; (j) LUMA no reconoce la condición "representantes exclusivos" de los distintos sindicatos en la AEE; (k) libera a LUMA pro el pago de cualquier tipo de compensación adeudada a los trabajadores de la AEE; (l) impone a la AEE a la fecha de terminación del contrato el pago por cualquier inversión que haya llevado a cabo LUMA en la infraestructura de la empresa; (m) libera a LUMA, ante un evento de fuerza mayor con efectos sobre el sistema de transmisión y distribución que se extienda por 18 meses o más, rescindir el contrato; (o) delga a LUMA la responsabilidad de administrar la política pública energética de la AEE; (p) se requeriría que AEE gestione un préstamo de ochocientos noventa y cuatro millones (894,000,00) con el Gobierno Central para financiar el contrato con LUMA; (q) el contrato con LUMA crea un monopolio privado sobre los servicios directos que se le provee al pueblo; (r) el contrato le otorga la facultad a LUMA de administrar la partida de Contribución en lugar de Impuesto (CELI) que por ley se le otorga a los municipios; y (s) se desmantela la AEE y se crearían dos corporaciones: GridCo (dueña del sistema de transmisión y distribución) y GenCo (dueña de los activos de generación).

POR CUANTO: A juicio de los gremios sindicales, el análisis del contrato por diferentes entidades locales e internacionales ha determinado que el contrato solo beneficia a LUMA y en nada a la AEE ni al pueblo de Puerto Rico, por lo que se trata de un contrato leonino que en nuestro ordenamiento jurídico es nulo y sin validez jurídica.

POR CUANTO: Es de conocimiento general que la AEE necesita una transformación radical que termine con las influencias político-partidistas y de otros sectores que en su lucha inciden en el control de sus operaciones y determinaciones. La AEE, como servicio esencial, debe ser transformada, no privatizada. No puede ser alternativa para nuestro pueblo la entrega total del principal activo público al sector privado por el peligro de que el principio al servicio público sea subordinado al ánimo de lucro. Por ello, concebimos que las transformaciones de la AEE no priven al pueblo de su interés propietario.

POR CUANTO: El contrato con LUMA debe ser investigado a la saciedad para identificar y repudiar aquellas cláusulas que solo favorezcan los intereses de sus accionistas y dueños, y que pretendan una operación en menoscabo de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Las mismas representarían una carga onerosa para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas haciendo más caro el pago de la tarifa eléctrica, despojarían al país de su principal activo patrimonial y social. No favorecemos cláusulas que hayan sido producto de una negociación a espaldas de nuestro pueblo. Sin transparencia, y sin la participación de parte de la ciudadanía, se violentaría la Constitución de Puerto Rico y las propias leyes aprobadas que prohíben el menoscabo de los derechos contractuales adquiridos por los empleados bajo los convenios colectivos y a su Sistema de Retiro. Esta Administración Municipal repudia los contratos leoninos. La investigación a este contrato debe ser minuciosa, máxime cuando del mismo se asignarán \$18,000 millones en fondos federales que se transferirán a Puerto Rico para atender la restructuración de su red de transmisión y distribución de energía eléctrica.



POR CUANTO: El 28 de enero de 2021 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado Núm. 1 para ordenar a la Comisión de Proyectos Energéticos y Energía realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la AEE y LUMA. Esta Administración Municipal apoya dicha investigación.

POR CUANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{ra}: Se expresa el más enérgico repudio del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao al contrato otorgado entre *Luma Energy L.L.C.*, *Luma Energy Servicio, L.L.C.* y Autoridad de Energía Eléctrica para la privatización de los servicios de energía eléctrica y administración de la Corporación Pública por un período de quince (15) años. Se consigna el apoyo de este Gobierno Municipal a la Resolución del Senado de Puerto Rico Número 1 y a la Resolución de la Cámara de Representantes Número 136 que encomiendan la investigación exhaustiva a dicho contrato.

SECCIÓN 2^{da}: Se rechaza que la AEE le venda su sistema de generación de energía eléctrica a cualquier empresa privatizadora.

SECCIÓN 3^{ra}: Se denuncia la falta de transparencia y participación ciudadana en el proceso llevado a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para autorizar el traspaso mediante la venta o concesión a intereses privados de propiedades, infraestructura, actividades, o servicios que al presente la AEE le presta al Pueblo de Puerto Rico.

SECCIÓN 4^{ta}: Se exige el respeto a los derechos y beneficios contenidos en los convenios colectivos de la AEE, incluyendo términos y condiciones de empleo para los trabajadores no unionados. También, demando que la AEE pague las aportaciones adeudadas al Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE, sin que haya aumento alguno a las tarifas de los consumidores abonados.

SECCIÓN 5^{ta}: Se solicita del Gobierno de Puerto Rico dejar sin efecto el contrato con LUMA hasta que terminen las investigaciones encausadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y paralice todo trámite dirigido a poner en vigor las cláusulas de dicho contrato exigiendo a LUMA la devolución de todos los pagos que la AEE le ha realizado hasta el presente.

SECCIÓN 6^{ta}: Este Gobierno Municipal respalda la investigación al contrato de LUMA contenida en la Resolución del Senado Núm. 01 la cual fue aprobada el 28 de enero de 2021, y apoya la consideración de la Resolución de la Cámara Núm. 136 a raíz de la propuesta Alianza Público-Privada para la operación de la transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, así como las implicaciones de esta transacción en el servicio a los clientes, y los trabajadores de la AEE; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 7^{ma}: Esta Administración Municipal aprueba esta Resolución por estar en contra del contrato con LUMA. Además, representa una carga extremadamente perjudicial para el Pueblo de Puerto Rico, y en especial, para los habitantes de este Municipio.

SECCIÓN 8^{va}: Copia de esta Resolución aprobada hoy 17 de marzo 2021, será notificada a: el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi Urrutia, Presidentes de la Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico; y a los integrantes de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SECCIÓN 9^{na}: Copia de esta Resolución será enviada a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, prensa y demás agencias estatales y/o municipales que correspondan.

SECCIÓN 10^{ma}: Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada.




HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *tercera reunión* de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2021, celebrada el día 17 de marzo de 2021, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **no hubo votos negativos; y la ausencia** de la legisladora Elba I. Torres Córdova.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 18 de marzo de 2021.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 18 de marzo de 2021.




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día __ de marzo de 2021

REINALDO VARGAS RODRÍGUEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

El Proyecto de Resolución Núm. 28, Serie 2020-2021, fue aprobado por la Legislatura Municipal el 17 de marzo de 2021, y firmado por su Presidente el 18 de marzo de 2021. El 18 de marzo de 2021, a las 11:45 de la mañana, fue entregado en la Oficina del Alcalde, en el área de recepción, el proyecto junto con la hoja de trámite indicando la fecha y hora de entrega. La Secretaría de la Legislatura Municipal no ha sido notificada de la firma, así como tampoco de la devolución del mismo, con sus objeciones, dentro del término de veinte (20) días dispuesto por el Artículo 1.041(d) del Código Municipal; por lo cual, podemos testificar la aprobación del proyecto bajo la Resolución Núm. 29, Serie 2020-2021, para su divulgación hoy 12 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo ordenado por el aludido Artículo 1.041(d), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que el Proyecto de Resolución Núm. 28, Serie 2020-2021, aprobado por la Legislatura Municipal el 17 de marzo de 2021, ha quedado finalmente aprobado para todos los fines legales, pasando a ser la Resolución Núm. 29, Serie 2020-2021, aprobada el 7 de abril de 2021.

DADA en Humacao, Puerto Rico a 12 de abril de 2021.



Analiris Cruz Vellón
Secretaria